



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 05 SEP 2017  
 RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

SANTIAGO, 04 SEP 2017

VISTOS:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69.
- El Decreto Supremo MOP N° 4153, de fecha 14 de septiembre de 2000, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur".
- El Oficio Ord. N° 029, de fecha 22 de marzo de 2017, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- El Oficio Ord. N° 051/56, de fecha 02 de junio de 2017, del Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social.

MAB 11202043  
 DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
 DIVISION FINANZAS PUBLICAS

OF DE PARTES CDIPRES  
 05.09.2017 11:07  
 06925/2017



- El Oficio Ord. N° 12431, de fecha 17 de abril de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Alcaldicio N° 558/17, de fecha 04 de mayo de 2017, del Alcalde de la Municipalidad de Quilicura.
- El Oficio Ord. N° 12716, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.
- La Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 12757, de fecha 17 de agosto de 2017, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 097, de fecha 21 de agosto de 2017, del Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que actualmente en el denominado "sector Nudo Quilicura", ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, se produce una congestión vehicular de una envergadura tal que genera filas de entre 3 y 5 kilómetros en las vías que allí convergen, particularmente por Vespucio Norte, y por la Ruta 5 tanto a la altura de General Velásquez, como del tramo Santiago – Lampa, situación que se produce no sólo en horas punta mañana y tarde, sino que se ha extendido también entre las 12:00 y 14:00 horas, tramo horario en que tradicionalmente ello no ocurría. Entre las causas de dicha situación se encuentran los entrecruzamientos vehiculares generados por el actual diseño del Nudo Quilicura, dados los flujos vehiculares existentes tanto en las vías expresas como en cada uno de los ramales, los que se traducen en un aumento de la congestión bajo la estructura del enlace, trasladando el problema a los lazos y ramales de dicha estructura y a las vías expresas de la Ruta 5 y de Vespucio Norte.
- Que se estima que la magnitud de la situación descrita se verá intensificada por el aumento en la tasa anual de crecimiento de flujos vehiculares que se tiene previsto que ocurra para las concesiones "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y "Ruta 5 tramo Santiago - Los Vilos" en aproximadamente 6%, y por la habilitación del tramo urbano de esta última concesión que próximamente tendrá lugar.
- Que la congestión que se genera en el "sector Nudo Quilicura" afecta el nivel de servicio de las concesiones que allí convergen reduciendo la velocidad de operación en el sector, e impacta negativamente a los vehículos que por ahí transitan, en el sentido de que aumenta sus tiempos de



viaje, genera costos asociados a combustible y al pago de tarifas incrementadas en razón de la disminución de su velocidad de operación.

- Que ante la entidad de la problemática descrita, resulta necesario adoptar a la brevedad medidas tendientes a reducir la congestión vehicular que se produce en el "sector Nudo Quilicura", con los efectos que ello conlleva, motivo por el cual el Ministerio de Obras Públicas, en adelante también "MOP" ha estimado necesario disponer la ejecución de obras de Mitigación Vial Provisoria para el sector Nudo Quilicura, consistentes en la ejecución de dos ramales en el Nudo Quilicura, y de un retorno en el Enlace Independencia bajo la estructura de Avenida Américo Vespucio, labores que en su conjunto conforman una solución integral provisoria en la materia.

Los ramales a ejecutar en el Nudo Quilicura, conectarán, por una parte, el tránsito que circula desde el norte por la Ruta 5 hacia el oriente por Avenida Américo Vespucio, y por otra, aquellos que ingresan por Avenida Américo Vespucio desde el poniente y se dirigen al norte por la Ruta 5, permitiendo independizar 2 de los 4 movimientos que se producen en el Nudo Quilicura, al eliminar el entrecruzamiento que actualmente se genera bajo la estructura del actual enlace y que aporta en la generación de congestión en el sector con un efecto en cadena entre los diversos ramales. El retorno en el Enlace Independencia, por su parte, generará una nueva conexión entre las calles locales norte y sur, facilitando el cambio de sentido de los vehículos que lo utilicen y que se dirigen de poniente a oriente por la calle local sur.

- Que el MOP ha estimado de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en adelante el "Contrato de Concesión", en el sentido que la "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá: i) desarrollar el estudio de ingeniería para las obras de Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura, en el sector donde intersectan las concesiones "Sistema Américo Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78" y el Contrato de Concesión, en adelante denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura"; y ii) ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras que se deriven del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", las que en adelante se denominan como "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".
- Que, en virtud de lo antes señalado, mediante Oficio Ord. N° 029, de fecha 22 de marzo de 2017, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas remitió al Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, para su revisión y pronunciamiento, los antecedentes del Proyecto Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura al que se hace referencia en el considerando precedente.
- Que, mediante Oficio Ord. N° 051/56, de fecha 02 de junio de 2017, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social recomendó al Jefe de Pasivos Contingentes y Concesiones de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el desarrollo del proyecto de ingeniería y las obras civiles de Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura.
- Que mediante Oficio Ord. N°12431, de fecha 17 de abril de 2017, el Inspector Fiscal solicitó a la i. Municipalidad de Quilicura, su conformidad con la solución propuesta.
- Que en respuesta, el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quilicura mediante Oficio Alcaldicio N° 558/17, de fecha 04 de mayo de 2017, informó al Inspector Fiscal su conformidad con la solución propuesta. Además hizo presente que el entramado vial se encuentra superado ante la mayor afluencia de vehículos y camiones de alto tonelaje, que han generado congestión no sólo en horas punta sino que muchas veces durante el día, lo cual ha afectado la calidad de vida de los habitantes de Quilicura.



- Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, y al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord. N° 12716, de fecha 31 de julio de 2017, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° N° 4 de su Reglamento, el MOP modificará por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: **i)** desarrollar el estudio de ingeniería denominado “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al citado Oficio; y **ii)** ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, de conformidad al “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura” referido en el numeral (i) anterior, que apruebe el Inspector Fiscal; todo ello en los términos, plazos y condiciones indicados en el citado oficio, y conforme al presupuesto previamente trabajado con la Sociedad Concesionaria.

Para lo anterior, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar expresamente los términos, plazos, condiciones y valorizaciones señalados en su oficio y entregarle, en el más breve plazo, un cronograma de construcción de obra.

- Que, mediante Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017, la Sociedad Concesionaria ratificó los términos, plazos, condiciones y valorizaciones para desarrollar el “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, y para ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, conforme a lo señalado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12716, de fecha 31 de julio de 2017, manifestando expresamente, según lo consignado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su acuerdo respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en los términos y condiciones señalados en el Oficio Ord. N° 12716, de fecha 31 de julio de 2017. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del cronograma de construcción de obra, solicitados por el Inspector Fiscal.

- Que, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 12757, de fecha 17 de agosto de 2017, informó al Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord. N° 12716 y en la Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de 2017, de la Sociedad Concesionaria, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, atendido que el MOP ha considerado de interés público y urgencia que la “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” desarrolle el estudio de ingeniería “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura” y ejecute, conserve, mantenga, opere y explote las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, toda vez que esta solución integral provisoria permitirá reducir la congestión que actualmente presenta el sector Nudo Quilicura. Lo anterior, ya que por una parte, disminuirá uno de los factores que genera dicha situación, esto es, el actual entrecruzamiento de lazos que convergen en el Nudo Quilicura, al independizar 2 de los 4 movimientos que allí se producen, y por otra, generará una nueva conexión entre las calles locales norte y sur del Enlace Independencia, facilitando el cambio de sentido de los vehículos que por allí transiten, mientras el MOP define cuál será la solución definitiva que se implementará en la zona. Además, la urgencia en la modificación que se dispone viene dada por la necesidad de evitar la intensificación de la magnitud de la situación de congestión descrita precedentemente, en tanto no se implemente una solución definitiva.



- Que, mediante Oficio Ord. N° 097, de fecha 21 de agosto de 2017, el Jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes, y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas que disponga la modificación del Contrato de Concesión, dictando al efecto la Resolución correspondiente, atendidas las razones de interés público y urgencia que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 12757, de fecha 17 de agosto de 2017.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente, y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

**RESUELVO**

DGOP N° 3446 / (Exento)



- 1. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá desarrollar el estudio de ingeniería denominado "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 12716, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal, los que se entienden formar parte integrante de la presente resolución. El desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" deberá cumplir con la normativa vigente a la fecha del referido Oficio Ord. y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente resolución, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderá terminado, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe el mencionado PID, o se entienda aprobado de conformidad a lo señalado en el resuelvo N° 2 siguiente.
- 2. ESTABLÉCESE** que los plazos máximos para el desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", que trata el resuelvo N° 1 precedente, tendrán la siguiente regulación:
  - 2.1** La Sociedad Concesionaria deberá entregar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", para la revisión del Inspector Fiscal, dentro del plazo máximo de 20 días, contado desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la presente Resolución.
  - 2.2** El Inspector Fiscal deberá revisar el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar el Proyecto de Ingeniería Definitiva, dentro del mismo plazo máximo, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio. En el evento de existir observaciones, éstas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde la comunicación por escrito de las mismas por parte del Inspector Fiscal, debiendo hacer entrega al Inspector Fiscal de un "Informe de Correcciones", el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.



El Inspector Fiscal revisará el "Informe de Correcciones" en un plazo máximo de 5 días hábiles, contado desde su recepción. En caso que las correcciones solicitadas fueren resueltas o aclaradas en su totalidad, según corresponda, el Inspector Fiscal aprobará el proyecto dentro del mismo plazo. De lo contrario, se aplicará la multa establecida en el numeral 2.4 del presente resuelvo.

En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo de revisión del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", y de sus respectivos Informes de Correcciones, esto es, no los observare o no los rechazare dentro de los plazos máximos señalados, se entenderá aprobado el mismo.

**2.3** En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del plazo de entrega del proyecto "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", o de su respectivo "Informe de Correcciones", establecidos en el presente resuelvo N° 2, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**2.4** En caso que la Sociedad Concesionaria no subsane la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, en el respectivo "Informe de Correcciones", el proyecto "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" será rechazado y se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 2 UTM, por cada día o fracción de día de atraso contado desde la notificación de rechazo por parte del Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria, hasta que subsane satisfactoriamente la totalidad de las observaciones, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**3. MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Sistema Norte - Sur", en el sentido que "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", de acuerdo al "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", que apruebe el Inspector Fiscal, o se entienda aprobado conforme a lo establecido en el resuelvo N° 2 precedente, y de acuerdo a los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación:

**3.1** La ejecución, conservación, mantención, operación y explotación de las obras antes señaladas deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en la presente resolución, en el "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" que apruebe el Inspector Fiscal, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Las obras que se ejecuten en virtud de la presente resolución deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal. La obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar, mantener, operar y explotar las obras dispuestas de la presente resolución, rige a partir de la recepción de las mismas, conforme al procedimiento señalado en el numeral 4.2 de la presente resolución.

### **3.2 Expropiaciones**

Se deja constancia que las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", no requieren expropiaciones de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 12716, de fecha 31 de julio de 2017, del Inspector Fiscal.

### **3.3 Cambios de Servicios Existentes y Modificación de Canales**



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997, en el caso que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los servicios existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o concesionario del servicio o en las condiciones que se haya fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo. La solicitud de traslado de las instalaciones a las empresas señaladas deberá ser oportunamente notificada mediante oficio o carta certificada del Director de Vialidad, fijándole un plazo para ello, con indicación que en caso de infracción se procederá en conformidad a lo dispuesto en el artículo 51°, sin perjuicio de aplicar las multas que por infracción autoriza el artículo 52°, ambos artículos del mismo cuerpo legal antes citado.

Si la empresa de servicios o el subcontratista de que se trate, se negare a realizar el traslado o bien, no lo realice en el plazo fijado para ello por la Dirección de Vialidad, lo que será informado oportunamente por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, aquél será ejecutado por la Sociedad Concesionaria o su contratista, quienes para todos estos efectos siempre actuarán por cuenta y orden del MOP.

Desde la indicada información del Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria será responsable de tramitar y gestionar ante el respectivo propietario, concesionario del servicio o asociación de canalistas, la aprobación de los proyectos de todos los cambios de servicios o modificación de canales, que sean necesarios trasladar o alterar y que sean necesarios para la correcta ejecución de las obras dispuestas en el presente resuelvo N° 3. La Sociedad Concesionaria será, además, responsable de coordinar y contratar la ejecución de los cambios de servicios existentes y las modificaciones de canales necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el presente resuelvo N° 3, y de pagar, por cuenta y orden del MOP, todos los costos asociados a los mismos.

La Sociedad Concesionaria deberá requerir que los trabajos que ejecuten los terceros en el Área de Concesión y en aquellas áreas donde se requiera ejecutar obras, con motivo de los traslados y/o modificaciones de servicios y canales, den cumplimiento a las medidas de seguridad vial y prevención de riesgos en los mismos términos que son exigidos en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de su responsabilidad de tramitar, gestionar, coordinar y/o contratar la ejecución de la totalidad de los cambios de servicios o modificaciones de canales existentes, la Sociedad Concesionaria pagará, por cuenta y orden del MOP, a los propietarios, concesionarios de dichos servicios o asociaciones de canalistas, o a los contratistas respectivos, los cambios de servicios existentes y modificaciones de canales, en el caso que los primeros tres no asuman su obligación legal del artículo 41° del DFL MOP N° 850, de 1997.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria o la contratista de ésta, deberá hacer constar en los documentos que emita, que actúa por cuenta y orden del MOP, remitiendo copia de estos al Inspector Fiscal, para los efectos del artículo 41° del DFL N° 850, de 1997.

En el caso de órdenes de compra o de servicio que emita la Sociedad Concesionaria y que sean aprobados por el Inspector Fiscal, en relación a los cambios de servicios o modificación de canales, deberá expresarse que ello se hace por cuenta y orden del MOP.



En estos casos, el MOP tendrá derecho a ejercer las acciones respectivas tendientes a obtener los reembolsos de parte de los propietarios, concesionarios del servicio o asociación de canalistas correspondiente, evento en el cual la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho alguno a percibir devoluciones de las sumas pagadas por este concepto, toda vez que actúa por orden y cuenta del MOP.

Los presupuestos de los montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios existentes, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, por concepto de las obras y demás costos asociados a las mismas, que sean necesarias para efectuar los cambios de dichos servicios o modificación de canales, deberán ser sometidos en forma previa, a la aprobación del Inspector Fiscal, quien en un plazo no superior a 10 días, contado desde que la Sociedad Concesionaria le suministre toda la información relacionada, deberá aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo, en el plazo de 5 días, contado desde que haya recibido un nuevo presupuesto de la empresa propietaria del servicio, asociación de canalistas y/o del contratista según sea el caso. Entre la información que la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar, se debe considerar planos de ingeniería de detalles de los cambios de servicio existentes, memorias, especificaciones técnicas, presupuesto y cubriciones detalladas desglosado por cada ítem, el nombre de la empresa que emitirá la factura respectiva, sea esta la empresa propietaria o concesionaria del servicio o el tercero que ejecutará el traslado o cambio del servicio, y cualquier otra información relacionada que solicite el Inspector Fiscal.

Con todo, los montos que pague la Sociedad Concesionaria a los concesionarios, propietarios de los servicios, asociación de canalistas o contratistas, según sea el caso, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, por concepto de modificación de cambios de servicios o canales, serán reembolsados por el MOP, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el párrafo precedente, hasta la cantidad señalada en el numeral 5.7 de la presente resolución.

En caso que se requiera ejecutar cambios de servicios o modificación de canales por sobre el monto máximo señalado en el párrafo precedente, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quien deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el respectivo acto administrativo. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados según el procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá registrar en forma separada todos los gastos y costos directos de los cambios de servicios o modificación de canales existentes, debiendo desagregar respecto de cada concesionario o propietario de servicio o asociación de canalistas, todas las partidas involucradas, tales como, ingeniería, construcción de obras, insumos y pago de permisos.

Una vez efectuados los cambios de servicios o modificación de canales existentes, la Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de entregar al Inspector Fiscal una carpeta que contenga los archivos contables y toda la documentación de respaldo.

En el evento que se produzcan atrasos en la construcción de las obras, derivados de demoras en la ejecución de los cambios de servicios por razones no imputables a hecho o



culpa de la Sociedad Concesionaria, ésta tendrá derecho a solicitar la ampliación del plazo máximo de construcción señalado en el resuelto N° 4 de la presente Resolución. Para tal efecto, deberá presentar al Inspector Fiscal una solicitud de ampliación de plazo dentro de los 20 días siguientes a que haya tomado conocimiento de los hechos en que la funda y mientras se encuentre vigente el plazo de construcción de las mismas, especificando las razones que la justifican y su extensión. El Inspector Fiscal remitirá estos antecedentes al Director General de Obras Públicas, quien determinará el rechazo a la ampliación de plazo, o su aprobación, ya sea por la totalidad del período solicitado, o bien por una parte de éste, siempre que corresponda al período de entorpecimiento que se encuentre debidamente justificado. En caso que el Director General de Obras Públicas determine dar lugar a la solicitud de ampliación, según lo señalado en el presente párrafo, ésta deberá ser formalizada mediante el acto administrativo correspondiente.

### **3.4 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y Seguro por Catástrofe**

- 3.4.1** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para el inicio de la ejecución de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente resolución se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 3.4.2** Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento durante la etapa de explotación y hasta el cese de la obligación de mantención, conservación y operación a que se refiere el numeral 4.3 de la presente resolución, las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de las mismas, rigiendo para estos efectos los términos y condiciones establecidos en los artículos 1.8.15 y 1.8.16 de las Bases de Licitación, en todo lo que les sea aplicable.

En caso que la Sociedad Concesionaria no acredite que las obras materia de la presente resolución se encuentran cubiertas por las pólizas de seguro exigidas precedentemente, en la oportunidad antes señalada, le será aplicable una multa de 3 UTM por día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

### **3.5 Boletas Bancarias de Garantía de Fiel Cumplimiento de la ejecución de la obra**

- 3.5.1** La Sociedad Concesionaria, con al menos 10 días de antelación al inicio de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía de construcción, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un monto total de UF 1.900 (Mil Novecientas Unidades de Fomento), con el objeto de asegurar el



fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación a la construcción de las obras dispuestas en la presente resolución.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de construcción de la obra más 3 meses. Sin perjuicio de lo anterior, la garantía deberá permanecer vigente hasta que se haya verificado la recepción de las obras más 3 meses. Recepcionada la obra y transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de la garantía a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de 15 días, contado desde que ésta lo solicite por escrito al Inspector Fiscal.

La boleta bancaria de garantía deberá ser tomada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las demás exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la presente resolución, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación en relación a la obra dispuesta en la presente resolución. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto señalado en el primer párrafo del presente numeral 3.5.1.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

**3.5.2** La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones de conservación, mantención, operación y explotación dispuestas en la presente resolución. Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garantice la referida obra y sus obligaciones.

### **3.6 Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial**

Será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir tanto en la etapa de construcción como en la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" con las estipulaciones medioambientales establecidas en las Bases de Licitación del Contrato de Concesión, en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 7.01, y en la Resolución de Calificación Ambiental N° 376/2000, de 7 de septiembre de 2000.

Los montos que pague la Sociedad Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, se consideran incorporados en los montos referidos en el numeral 5.2 de la presente Resolución.

En el evento que durante la construcción de las obras materia de la presente Resolución la Sociedad Concesionaria deba dar cumplimiento a alguna exigencia medioambiental y/o territorial adicional a las indicadas precedentemente, éstas deberán ser



reembolsadas por el MOP a la Sociedad Concesionaria, según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por estos conceptos, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de acuerdo al procedimiento que se señala en adelante.

La regulación específica para ejecutar este tipo de obras, es la siguiente:

- a) La Sociedad Concesionaria deberá enviar al Inspector Fiscal un detalle de las obras que se requiera ejecutar, incluyendo un mínimo de 3 cotizaciones de dichas obras y especificando los plazos de ejecución involucrados, así como también, los costos de estas medidas.
- b) El punto a) anterior podrá ser iterativo hasta que se precise a cabalidad el alcance de las obras y que el Inspector Fiscal apruebe el presupuesto, el cronograma de trabajo y sus hitos intermedios, cuando correspondiere.
- c) Al momento de aprobar la cotización, el Inspector Fiscal deberá dejar constancia de ello en el Libro de Explotación, su presupuesto y cronograma de ejecución, debiendo firmar en conjunto con el representante de la Sociedad Concesionaria, la anotación en dicho Libro.

Se deja constancia que el monto máximo que podrá alcanzar la suma de los montos que pague la Sociedad por este concepto, será el establecido en el numeral 5.8 de la presente Resolución. En caso de excederse la cantidad indicada en el numeral 5.8, dicho exceso será igualmente de costo del MOP, quién deberá reembolsar dicha diferencia a la Sociedad Concesionaria, previo acuerdo de los montos y de la forma de pago de los mismos, lo que quedará reflejado en el acto administrativo que se dicte para tales efectos. En caso de no lograr acuerdo, el monto y la forma de pago serán determinados con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

La Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Inspector Fiscal, en forma previa y como condición para la recepción de la obra denominada "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", la correcta ejecución de todas las obras que deban ser realizadas por este concepto.

### **3.7 Desvíos, Señalización y Seguridad para el tránsito.**

Se deja constancia que durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", la Sociedad Concesionaria estará obligada a mantener el tránsito expedito, tomar todas las precauciones necesarias para proteger los trabajos, así como la seguridad vial de los usuarios y, en particular, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.9.2.8 y 2.2.2.9 de las Bases de Licitación. Además deberá ajustarse a lo dispuesto en el Capítulo N°5 "Señalización transitoria y medidas de seguridad para trabajos en la vía" del Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 78 de 2012, y en las Recomendaciones del Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad, Volumen N° 6 Seguridad Vial, Capítulo 6.400 "Señalización de tránsito para trabajos en la vía", según corresponda, o la normativa que la reemplace y que se encuentren vigentes a la fecha de la presente resolución.



4. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para la ejecución de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, que trata el resuelto N° 3 precedente, tendrá la siguiente regulación:

#### 4.1 Plazo máximo de construcción

Las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura” serán ejecutadas conforme al Cronograma de Construcción de Obra, entregado por la Sociedad Concesionaria en su Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de fecha 14 de agosto de 2017 y, en todo caso, dentro del plazo máximo de 120 días, contados desde la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal del “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, conforme al numeral 2.2 de la presente resolución.

#### 4.2 Recepción de las obras

Una vez finalizada la ejecución de la totalidad de las obras denominadas “Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, se procederá a la recepción única de ellas de la siguiente forma:

- (a) La Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Inspector Fiscal el término de la totalidad de las obras. El Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dichas obras dentro del plazo de 10 días, contado desde la fecha de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) De encontrarse las obras adecuadamente terminadas, el Inspector Fiscal las recibirá dentro del plazo indicado en el literal a) anterior, dejando constancia de ello mediante anotación escrita en el Libro de Explotación. En el evento que no exista observaciones del Inspector Fiscal formuladas dentro del plazo indicado en el literal (a) anterior, vencido éste, las obras se entenderán recibidas por el Inspector Fiscal.
- (c) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras antes del vencimiento del plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 4.1 de la presente resolución, y el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el “PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura”, dichas obras no se considerarán recibidas ni terminadas bajo respecto alguno, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanarlas dentro del plazo que le reste para el vencimiento del plazo máximo de construcción antes señalado. Para estos efectos, el plazo máximo de construcción de las obras se entenderá suspendido desde la fecha en que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras hasta la fecha de notificación de las observaciones por parte del Inspector Fiscal.

El Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria y, en caso que las observaciones no hayan sido subsanadas, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, instruyendo asimismo la corrección de las no conformidades, quien deberá subsanar las observaciones dentro del plazo de 5 días. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del vencimiento del plazo máximo de construcción respectivo, sin que se hayan subsanado las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, se aplicarán a la Sociedad Concesionaria las multas señaladas en el literal (e) del



presente numeral 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras. En este caso, los plazos de revisión del Inspector Fiscal, no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de dichas multas.

- (d) En caso que la Sociedad Concesionaria informe el término de las obras después de vencido el plazo máximo de ejecución establecido en el numeral 4.1 de la presente resolución, le serán aplicables las multas señaladas en el literal (e) del presente numeral 4.2, a partir de dicho vencimiento y hasta que el Inspector Fiscal reciba las obras.

Si dentro del plazo de revisión señalado en el literal (a) del presente numeral 4.2 el Inspector Fiscal constata que las obras no han sido ejecutadas de acuerdo a los estándares técnicos y/o a los estándares de diseño establecidos en el proyecto de ingeniería, dichas obras no se considerarán bajo respecto alguno recibidas ni terminadas, debiendo el Inspector Fiscal informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria deberá subsanar las observaciones dentro del plazo de 5 días y el Inspector Fiscal deberá revisar nuevamente el término adecuado de las obras dentro del plazo de 5 días, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud por parte de la Sociedad Concesionaria. Este procedimiento se aplicará hasta que el Inspector Fiscal constate el término adecuado de la respectiva obra.

En estos casos, los plazos de revisión del Inspector Fiscal no se contabilizarán para los efectos de la aplicación de las multas indicadas en el párrafo primero del presente literal (d).

- (e) En caso de incumplimiento del plazo máximo de construcción de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 5 UTM, por cada día o fracción de día de atraso, hasta la recepción de la obra por parte del Inspector Fiscal, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (f) Transcurridos 30 días desde que la totalidad de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" sean recibidas por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de: i) las memorias explicativas de la totalidad de las obras; y ii) los Planos *as built*. Los planos deberán ser entregados en dos copias en papel, con su respectivo formato digital DWG. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar los documentos señalados en los numerales i), y ii) precedentes, para lo cual dispondrá de un plazo de 10 días, contado desde la recepción de los mismos. Vencido dicho plazo sin que el Inspector Fiscal hubiere efectuado observaciones o requerimientos, los documentos se entenderán aprobados. En el caso que alguno de los documentos mencionados fuere rechazado, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para subsanar dichas observaciones, a partir de la fecha de notificación del rechazo a la Sociedad Concesionaria.
- (g) En caso de atraso en la entrega cualquiera de los antecedentes mencionados en el literal (f) anterior por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (h) Una vez que se disponga del set completo de planos *as built*, con todas sus firmas y timbres que corresponda, la Sociedad Concesionaria deberá generar una copia de cada uno de ellos en formato PDF, en colores, y entregárselos al Inspector Fiscal para los archivos del MOP. Esta labor deberá realizarse en el plazo de 20 días, contado desde que el Inspector Fiscal entregue todos los planos debidamente firmados y timbrados por



quienes corresponda. En caso de atraso en la entrega de las copias de planos *as built* en formato PDF, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

El Inspector Fiscal podrá autorizar la habilitación al uso público de alguna parcialidad de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", antes de la recepción única prevista en el presente numeral 4.2, si tales obras se encuentran correctamente terminadas y si, a su juicio, dicha circunstancia no compromete la seguridad de los usuarios y las condiciones de servicialidad. En estos casos, la referida habilitación no constituirá, en caso alguno, recepción de las obras, la que se verificará en conformidad al procedimiento establecido en los literales del presente numeral 4.2.

#### **4.3 Programa de Conservación de las Obras y Plan de Trabajo Anual**

La Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener, operar y explotar las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", desde la recepción de las mismas, conforme a todo el régimen regulatorio del contrato de concesión.

A más tardar junto con la información del término de la totalidad de las obras "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", a que se hace referencia en el literal (a) del numeral 4.2 de la presente resolución, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, una actualización del Programa de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual indicados en los artículos 2.5.3.1 y 2.5.8 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras dispuestas en la presente resolución. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para revisar las actualizaciones presentadas, contado desde la recepción de las mismas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderán aprobadas. En caso que las actualizaciones sean observadas, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 10 días para corregirlas, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

En caso de atraso en la entrega de la actualización del Programa de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual o de las correcciones a éstos, si las hubiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, por la actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.

La obligación de mantener, conservar y operar las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura" se mantendrá hasta la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u oficio, el cese de dicha obligación; plazo que no podrá exceder de 3 años, contado desde la recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura ". Una vez vencido este plazo, cesarán las obligaciones de mantención, conservación y operación de la Sociedad Concesionaria.

El incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, de las obligaciones de mantención, conservación y operación a que se refiere el presente numeral, dará lugar a la aplicación de una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

- 5. ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", por la construcción, conservación, mantención, operación y explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", materia de la presente resolución, se determinarán de acuerdo a lo siguiente:



- 5.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo del "PID Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija en la cantidad única y total de **UF 3.000 (tres mil unidades de fomento)**, neta de IVA.
- 5.2 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija en la cantidad de **UF 38.820,58 (treinta ocho mil ochocientos veinte coma cincuenta y ocho unidades de fomento)**, neta de IVA. Se deja constancia que el monto antes señalado comprende todas y cada una de las partidas y actividades necesarias e incorpora el costo por concepto de gastos generales.
- 5.3 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, que reconocerá el MOP por concepto de administración y control del estudio y obras materia de la presente Resolución, se fija en la cantidad única y total equivalente al 7% de la sumatoria de las cantidades que resulten de lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, 5.7 y 5.8 de la presente Resolución, con un monto máximo de **UF 3.430 (tres mil cuatrocientos treinta unidades de fomento)**, neta de IVA.
- 5.4 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y de Catástrofe durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija en la cantidad de **UF 276 (doscientos setenta y seis unidades de fomento)**, neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5.5 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de costo de Boletas Bancarias de Garantía durante la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija en la cantidad de **UF 29 (veintinueve unidades de fomento)**, neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria, o quien las haya tomado, por el monto efectivo que cobre la institución financiera correspondiente por la emisión de la boleta de garantía previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
- 5.6 Los montos totales y definitivos, acordados a suma alzada, por concepto de conservación, mantención, operación, explotación y seguros de Responsabilidad Civil por daños a Terceros y de Catástrofe durante la etapa de explotación de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fijan en la cantidad única, total y anual, en **UF 3.313 (tres mil trescientas trece unidades de fomento)**, neta de IVA, por el período de 3 años a contar de la fecha de recepción de las obras.

Este valor se reconocerá por el MOP a la Sociedad Concesionaria, mensualmente, a razón de 1/36, esto es, UF 276,08 (Doscientos setenta y seis coma cero ocho unidades de fomento) neto de IVA, por cada mes, a partir del último día hábil del mes siguiente al de recepción de las "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura".



Si de conformidad a lo establecido en el numeral 4.3 de la presente Resolución, se verificase el cese de la obligación de mantención, conservación y operación en una fecha anterior al plazo máximo previsto en el mismo numeral, el monto establecido en el primer párrafo del presente numeral se reducirá en la cantidad de UF 276,08 (Doscientos setenta y seis coma cero ocho unidades de fomento), neta de IVA, por cada mes y la respectiva fracción de días inferior a un mes que se resten del plazo máximo de operación, conservación y mantención.

- 5.7 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de cambios de servicios y modificación de canales, se fija en la cantidad de **UF 7.000 (siete mil unidades de fomento)**, neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.3 de la presente resolución.
- 5.8 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Obligaciones en Materia Medioambiental y Territorial adicionales que se requieran para la ejecución de las obras denominadas "Obras Mitigación Vial Provisoria sector Nudo Quilicura", se fija en la cantidad de **UF 1.000 (mil unidades de fomento)**, neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare, de conformidad a lo establecido en el numeral 3.6 de la presente resolución.
- 5.9 Por concepto de costos en que debe incurrir la Sociedad Concesionaria para financiar los análisis legales, técnicos y de negocios que requieran sus garantes, a fin de autorizar la suscripción del Convenio Ad – Referéndum que se suscriba al efecto conforme a lo señalado en el resuelvo N°9 de la presente resolución; así como de las comisiones y demás gastos asociados a la estructuración del financiamiento a que deba recurrir la Sociedad Concesionaria para ejecutar exclusivamente las obras e inversiones que se deriven de la presente resolución, se fija la cantidad máxima de **UF 1.500.- (mil quinientas unidades de fomento)**, netas de IVA, en función de valores proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, los que deberán ser acreditados por la Sociedad Concesionaria al Inspector Fiscal mediante las correspondientes boletas o facturas.
6. **ESTABLÉCESE** que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soporte la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión a que se refiere la presente resolución, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto.
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta D/GIN/CA/17/AA7940-0/MOP, de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. 12716, de 2017, en los términos, plazos, condiciones y valorizaciones ahí estipuladas, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
8. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata la presente resolución, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
9. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata la presente resolución, serán



materia de un convenio que al efecto suscribirán las partes del Contrato de Concesión según el resuelvo N° 10 de la presente resolución.

10. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente resolución, dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución. En dicho Decreto Supremo, se deberá consignar que el plazo máximo que dispondrán las partes para suscribir un convenio que establezca las modalidades de compensación que correspondan, será de 6 meses contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de dicho Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
11. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contado desde la total tramitación de la presente resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.
12. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a "Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.", a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal y demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

V° B° Ministro de Obras Públicas

ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

  
REPUBLICA DE CHILE  
V° B° Ministro de Hacienda  
MINISTERIO DE HACIENDA

  
DIRECCION DE PRESUPUESTOS  
DIRECTOR  
- Ministerio de Hacienda

  
ASESORIA JURIDICA  
GABINETE

  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ  
Jefe División General  
de Obras Públicas  
Dirección General de Obras Públicas

  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Asesoria Juridica

  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
DEPTO. DE CONCESIONES

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio Nº		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

11202043



**PAOLA DIMTER CAMPOS**  
 Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

**JAVIER SOTO MURCOZ**  
 Jefe División Jurídica (3)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

**ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE**  
 Jefe de División de Operaciones de  
 Obras Concesionadas CCOP

**OSCAR NEIRA SILVA**  
 Jefe Unidad de Obras Viales  
 División de Explotación - CCOP

**EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

